



**Informe que formula la Comisión de Auditoría sobre la independencia del Auditor de Applus Services, S.A. durante el ejercicio 2023**

## **I. Introducción**

El presente informe sobre la independencia del auditor de cuentas se formula por la Comisión de Auditoría de Applus Services, S.A. (en adelante, “**Applus**” o la “**Sociedad**”) en su reunión del 20 de febrero de 2024, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 (f) del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 38.7.c (iii) del Reglamento del Consejo de Administración de Applus (el “**Reglamento del Consejo**”).

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 8 de junio de 2023 acordó, a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría, reelegir a Deloitte, S.L. (en adelante, el “**Auditor**”) como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2023.

## **II. Análisis de la independencia del Auditor**

1. Comunicación con el Auditor. En el curso de su actividad, la Comisión de Auditoría ha mantenido durante el ejercicio 2023 las oportunas relaciones con el Auditor para recibir información sobre las cuestiones que puedan suponer un riesgo para su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En este sentido, la Comisión de Auditoría (i) ha mantenido oportunas reuniones con el Auditor, de quien recibió información puntual y detallada acerca de los servicios de auditoría y de aquellos distintos de los de auditoría que presta a la Sociedad y a las restantes entidades que conforman su grupo de empresas, de conformidad con lo previsto al efecto en el artículo 38.7.c del Reglamento del Consejo y en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas, y (ii) ha recibido del Auditor diez cartas informando sobre las situaciones que pudieran poner en riesgo su independencia y el correspondiente análisis individualizado de cada una de ellas, concluyendo que no había riesgo de falta de independencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015.

2. Servicios prestados por el Auditor. El desglose de los servicios prestados por el Auditor a la Sociedad durante el ejercicio 2023 es el siguiente (cifras expresadas en miles de euros):

<b>Concepto</b>	<b>Honorarios (en miles de euros)</b>
Servicios de Auditoría	1.760
Otros servicios de verificación	129
Servicios fiscales	268
Otros servicios	17
<b>Total servicios profesionales prestados a la Sociedad</b>	<b>2.174</b>

El importe total de los servicios prestados por el Auditor a la Sociedad y a su grupo consolidado durante el ejercicio 2023 asciende a 2.174 miles de euros, de los que 414 mil

euros corresponden a servicios distintos de los de auditoría. Estos importes no son significativos en comparación con el total de los ingresos anuales del Auditor, considerando la media de dichos ingresos en los últimos 3 años publicados por el Auditor.

Ninguno de los mencionados servicios distintos de los de auditoría se encuentra entre los prohibidos por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y la selección del Auditor para su prestación ha sido consecuencia exclusivamente de su eficacia en estos ámbitos y de presentar ofertas razonables a unos precios adecuados en relación a mercado, además de su notable conocimiento de la Sociedad, que redundan en una plena adaptación de dichos servicios a sus circunstancias. La Comisión de Auditoría considera que la prestación de los servicios de auditoría por parte del Auditor no se ha visto influida o determinada por la prestación de estos servicios adicionales.

3. Declaración de independencia del propio Auditor. La Comisión de Auditoría ha recibido del Auditor por escrito (i) la confirmación de su independencia frente a la Sociedad y las sociedades de su grupo, (ii) información sobre los servicios adicionales de cualquier clase, individualmente considerados y en su conjunto, prestados al grupo Applus por el Auditor o personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2015, así como (iii) confirmación de que no se han identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudiesen suponer una amenaza significativa a su independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o pudieran suponer causas de incompatibilidad.

### **III. Conclusión**

La Comisión de Auditoría considera que durante el ejercicio 2023, el Auditor ha desarrollado su labor con independencia al concurrir los siguientes elementos:

- (i) En la información obtenida a través de los canales de comunicación anteriormente indicados, no se han identificado aspectos que cuestionen el cumplimiento de la normativa reguladora de auditoría en materia de independencia del Auditor y, en particular, no se han identificado aspectos de esta naturaleza que se relacionen con la prestación de servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal;
- (ii) Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales, ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirvieron de base para la fijación de los honorarios, de acuerdo con lo señalado en la Ley 22/2015;
- (iii) Los honorarios por la prestación de los servicios de auditoría y distintos al de auditoría de cuentas no constituyen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del Auditor, considerando la media de los últimos 3 años; y
- (iv) El Auditor ha confirmado por escrito su independencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2015 y en el Reglamento (UE) nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público.

Sobre la base de la información expuesta anteriormente, la Comisión de Auditoría concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio 2023.

En Madrid, a 20 de febrero de 2024